REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL

PROCESO: VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL-**RADICACIÓN:** 20001-31-03-002-2016-00088-02

DEMANDANTE: DAYANA PATRICIA JAIME GARCÍA Y OTROS

DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A Y OTRO **DECISIÓN:** REQUIERE AUDIENCIAS

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de apelación puesto en conocimiento de esta Magistratura, de no ser porque se advierte que el requerimiento ordenado en proveído que antecede fechado 16 de junio de 2020, no ha sido atendido en debida forma.

Dentro del asunto de la referencia, se verifica que, en la fecha antes señalada, este Despacho dispuso que, por la Secretaría del Tribunal se libre el oficio respectivo, para obtener los discos compactos requeridos, a efecto de examinar la viabilidad del recurso interpuesto. Lo anterior, obedece a lo constatado en el mismo auto que dejó por sentado que, revisados los CD correspondientes las audiencias del 04 de febrero y 25 de julio de 2019, no son audibles en ninguno de los equipos del Despacho; circunstancias que persisten en el tiempo.

Consiguientemente, se evidencia en archivo 07 del cuaderno de segunda instancia que en calenda 27 de octubre de 2020 y 10 de marzo de 2021 se ofició a la judicatura de primer grado con miras a que diese cumplimiento a lo requerido, sin embargo, a la fecha no se han recibido los archivos audiovisuales correspondientes a fin de dar trámite al remedio vertical pendiente por desatarse.

Teniendo en cuenta que esas actuaciones resultan imprescindibles para resolver la alzada puesta en conocimiento de esta Corporación, por Secretaría, **requiérase** al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, para que se sirva remitir las diligencias antes referidas.

DEMANDADO:

COOMEVA EPS S.A Y OTRO

En el caso de no contarse con dichas piezas, requiérase a la mencionada agencia judicial, para que se sirva efectuar la reconstrucción de los mismos, en el menor tiempo posible. Para ello, remítase el expediente físico al juzgado de origen, el cual, una vez cumplido lo aquí requerido, deberá devolver a esta Colegiatura en formato digital, de conformidad con el protocolo correspondiente, cerciorándose de que el legajo se encuentre organizado y completo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

Magistrado Sustanciador